

Sesion extraordinaria del 29 de Agosto de 1911.

De acuerdo con la convocatoria del dia anterior, se reunieron a las 9 a. m., bajo la Presidencia del Sr. Dr. Francisco Andrade Marin, los diputados Sr. Crnel. Dr. Nicolaj J. Lopez Vicepresidente; Ayora Jose Maria, Albornoz Miguel Angel, Aguilar Julio, Arregui Roberto, Alvarez Juan C., Barba Baranco Ramon, Balda Guillermo L., Casola Rafael, Cabrera Eliseo Alberto, Chaves Juan, Dr. Jaffan Antonio, Gonzalez Manuel C., Dr. Gallegos Anso Enrique, Jimenez Victor M., Loyola Luis A., Marchano Alejandro, Marchan Ch. Antonio, Dr. Miravalles Agustin, Dr. Montesinos Jose Maria, Dr. Navarro Pablo J., Dr. Posa Roberto, Stacey Manuel, Roman Jose M., San Lucas Humberto, Crnel Zambrano Ricardo y el infrascrito Secretario.

Sin observacion, fue aprobada el acta de la sesion anterior, correspondiente al 21 del mes actual.

El Sr. Presidente anuncio entonces, que la presente sesion tenia por objeto fijar la norma que debe seguir la Camara en el conocimiento de la acusacion propuesta por el Sr. Indofilo Alvarez, contra los Ministros Dros Manuel Montalvo y Belisario Alban Mestanza.

El Sr. Dr. Gallegos: Creo necesario que la Camara apruebe una mocion por la que se pueda tratar hoy de cualquier asunto aunque sea distinto del aquel para el que hemos sido convocados; y si hay quien me apoye, formulo la proposicion en el sen-

214
Año indicado.

Dicha moción no llegó á discutirse por cuanto el infrascripto informó que reglamentariamente podía la Cámara ocuparse de los asuntos que á bien tuviere.

Sometiose luego á debate la siguiente moción formulada por los Dres. Ayora, López, Posso, Gallegos Amador, Navarro, Arregui y Hacey y consignada en Secretaría.

"Que se remita al Sr. Juez 2.^o de Letras de la Provincia la denuncia del Sr. Ludófilo Alvarez y el N.^o 588 de "La Prensa" correspondiente al 26 del mes anterior, á fin de que, con vista de esos antecedentes, proceda á recibir una información sumaria ó de mudo hecho sobre si es verdad que tuvo lugar la reunión dictatorial denunciada en el sobredicho periódico y si es cierto que los Dres. Belisario Albán Mustanza y Montalvo expresaron en la propia reunión su voluntad decidida para que se rompa el orden constitucional y se proclame al Gral. Hoy Alfaro como autoridad suprema de la República. Y por cuanto es público y notorio que el Sr. Dr. Abelardo Moncayo tuvo también la casual oportunidad de concurrir á la sobredicha reunión, que el Sr. Juez Letrado, haga citar al Sr. Moncayo y le reciba su declaración. La información sumaria en referencia debe ser practicada y devuelta original en el término improrrogable de cuatro días"

Entonces el Sr. Dr. Ayora, dijo: Según la ley sobre purgamiento de altos funcionarios, expedida el año 1835, que es la que debe regir ahora - puesto que las expedidas por

las Asambleas de 1883 y 1906, no han sido aplicables sino para las acusaciones que hubieran podido presentarse ante esas Convenciones; resultando de esto que la ley permanente es la del año 35; segun esa ley, digo, no hay un procedimiento juridico determinado, segun el cual deba ponerse en claro la responsabilidad de los altos funcionarios acusados, pues el espiritu y la letra de la mentada ley, parece referirse solo a la conviccion moral de la Camara de Diputados, la que se halla facultada para apreciar, segun su criterio, los fundamentos de la acusacion y formularla luego en debida forma, ante el Senado.

Si la ley hubiera querido tramitar una acusacion de esta clase, con ciertas y determinadas comprobaciones, sujetas a las ritualidades de un juicio, lo habria dicho expresamente, porque en asunto tan importante, no era posible que se omitieran disposiciones de esta clase; pero desde el momento que la acusacion puede ser vista en el Senado, unica y exclusivamente a merito del informe de las Comisiones, ello quiere decir que la ley, tomando en cuenta por una parte, la alta categoria y la confianza que a la justicia no puede menos de inspirar la Camara de Representantes, y por otra, las dificultades inmensas que podria presentar la demostracion judicial, en la verdadera acepcion de estas palabras, de las infracciones acusadas en tratándose de altos funcionarios, ya por las precauciones que hubiesen tomado al tiempo de cometer la infraccion, de manera que no queden huellas suficientes, comprobatorias del cuerpo del

216
debo, ya por las decisivas influencias que en contra de dicha comprobación podía desplegar, en la mayor parte de los casos, el funcionario acusado, ha prescrito que la convicción moral de esta Cámara sea decisiva en lo concerniente a la presentación de la acusación ante la Colegiada.

Otra cosa será cuando después de tramitada y resuelta la acusación por el Congreso, tenga este que remitir los antecedentes a la Corte Suprema para que siga el correspondiente juicio criminal, en el que debe imponerse, no ya la pena de destitución del cargo, sino la sanción prevista en el Código Penal caso de que el hecho materia de la infracción acusada, dé lugar a imponer otra clase de pena, a más de la destitución. Mas, a pesar de estas decisivas razones y con el ánimo de impedir que más tarde se diga que, habiendo procedido únicamente por nuestra convicción moral, la Cámara ha procedido tal vez con ánimo prevenido, hemos presentado la moción que está sobre la mesa, a fin de que se proceda con suficiente conocimiento de causa respecto de los hechos denunciados, y se establezca claramente la responsabilidad que para los Ministros de la Corte Suprema, Sr. Albán Mustanda y Montalvo entraña la acusación del Sr. Indófilo Álvarez. Hubiéramos podido proceder de acuerdo sólo con nuestra convicción moral, pero hemos creído conveniente los autores de la moción que a más de este elemento

concurra tambien el de la informa-
 cion sumaria fuese solicitada, para que
 si es verdad que los Dres. Montalvo
 y Alban Melanza han querido que se
 rompa la Constitucion y se proclame
 la autoridad suprema del General
 Alfaro, caiga sobre ellos la correspon-
 diente sancion; y para que, si esto
 no resultare verdad, quede en claro
 la irresponsabilidad de dichos Dres.
 De alli que estimo que la mocion
 en debate, lejos de que pueda hacer
 recaer la menor sospecha sobre no-
 sotros, en orden a las prevenciones
 de que se pretendiera creerse anim-
 mado, manifiesta por el contrario
 que muy lejos de estar de nuestra
 animo cualquiera animadversion
 personal contra los acusados. No
 aspiramos a otro fin que al de la
 aplicacion serena y legal del casti-
 go que se merecen los acusados,
 si es cierto que han pretendido
 irse sobre el orden constitucional
 sobre la ley y las instituciones de-
 mocraticas, proclamando la persona
 de un hombre como autoridad su-
 prema de la Republica.

Como ningun otro Diputado to-
 mara la palabra, el Sr. Presidente
 cerro el debate, resultando aprobada
 la mocion.

En seguida el mismo Sr. Ayo-
 ra, con el apoyo del Sr. Arregui, for-
 mulo la siguiente mocion, que se
 la aprobó sin debate:

"Que se declare urgente la
 mocion que se acaba de aprobar
 a fin de que la Secretaria le dé el
 curso inmediato, sin esperar la apro-
 bacion del acta"

Como consecuencia el Sr. Pre-
 sidente ordenó que en el dia se

218
remitan los originales a que alude la moción, por órgano del Sr. Ministro de Justicia, al Juzgado 2.º de Letras.

Luego el Sr. Dr. Gallegos, con apoyo del Sr. Cncl. Alvarez, propuso la siguiente moción, que, sin debate fué aprobada:

"Que se reconsidere la resolución dictada por la Cámara en la sesión de ayer, en orden a la concurrencia de los Sres. Manuel Montalvo y Betisario Alban Mustanza"

En consecuencia, se abrió la discusión acerca de la moción reconsiderada, la misma fué leída.

El Dr. Ayora: Reconsiderada la resolución dictada ayer, bien puede suspenderse su cumplimiento hasta cierto día, y así, en vez de decir que concurren hoy a las 2 p. m., poner que concurren el sábado dos del presente a las 2 p. m. Tan efecto de la reconsideración es la revocación como la suspensión sin embargo, si la Cámara opina por la revocatoria, no he de ser yo quien me oponga.

El Dr. Gallegos: Parece que la disposición reglamentaria es permisiva: reconsiderado un asunto, se ha de aprobar o negar en los mismos términos en que se propuso. Ahora bien, parece que hay temor infundado de parte del Dr. Ayora, de que al revocarse la resolución aprobada ayer, no pueda ya la Cámara llamar a los Sres. Montalvo y Alban Mustanza. Se trata de hacer uso de una facultad que la ley del año 35 concede a la Cámara

de Diputados, facultad que nunca fue de ser derogada por una moción, ni aún por cualquier disposición reglamentaria, pues sabido es que la derogatoria de una ley exige los mismos requisitos que para su formación, o sea tres discusiones en cada Cámara.

El Dr. Ayora: Imposible que haya podido creer lo que dice el Dr. Gallejos; jamás he podido pensar que una moción o una disposición reglamentaria derogue los preceptos de una ley. Al hacer mi observación no he querido otra cosa que procurar que no se sienta un precedente de interpretación al Reglamento que pudiera estar fuera de todo orden, pues el Art. 113 de Reglamento, no dice que reconsiderado un asunto, necesariamente ha de venir la revocación.

El Dr. Posso: Aceptada como ha sido la reconsideración, o en otros términos reabierto el debate respecto a la moción que ayer se aprobara, es una necesidad que la nueva discusión verse sobre esa misma moción que bien puede revocarse o ser confirmada por la H. Cámara.

Si lo que se pretendía era un aplazamiento, la reconsideración no era necesaria; bastaba con presentar una moción aplazando hasta determinado día el llamamiento acordado, pues son cosas muy distintas, la aplazatoria de los efectos de una resolución y el reabrir la discusión de un asunto aprobado. Para lo primero, no se necesitaba de reconsideración alguna, pues bastaba pedir que se aplacen los efectos de la resolución;

220
pero reabierta la discusión. Que el
el camino que se ha adoptado. Ella
a mi juicio ha de versar sobre la
misma moción para negarla o con-
firmarla.

El Sr. Presidente. En sustan-
cia, los tres Diputados están de acuer-
do. Por tanto, cerrando el debate, la
Presidencia pregunta: ¿se llama a
los Sres. Ministros Montalvo y Mes-
sanka para hoy a las dos de la
tarde?

El infrascrito proclamó que la
Cámara se pronunciaba en sentido
negativo, quedando como consecuen-
cia, revocada la moción que se
aprobara en la sesión ordinaria
del día anterior.

Lejose un telegrama del Sr.
Gobernador de Loja, pidiendo fue
se recabe del Ministerio de Ha-
cienda la orden correspondiente pa-
ra que la Tesorería de esa provin-
cia abone al Sr. Dr. Agustín Cueva
el viático y dietas a que tiene de
recho conforme a la ley, y a fin
de que se traslade a esta Capital
para incorporarse a las sesiones
de la actual Legislatura, en su ca-
lidad de Diputado suplente por la
misma provincia.

El Sr. Crif. López observó
que la Secretaría ha debido diri-
girse al Ministerio de Hacienda pi-
diéndole que impartiera las órdenes
del caso, al mismo tiempo en que
se mandó al gobernador de Loja
que citara al Sr. Dr. Cueva, de-
biendo procederse en la misma fór-
ma, siempre que se trate del lla-
mamiento de un diputado.

El infrascrito, a su vez, mani-
festó que la notificación a los

diputados ausentes se hacia por organo del Ministerio de Gobierno, y fue por lo mismo tocaba a este tener del de Hacienda las respectivas ordenes de pago.

El Sr. Crif. Lopez insistió en su anterior indicación y preguntó luego si al Sr. Enrique Pérez Muñoz se le ha citado ya. La Secretaria manifestó haber cumplido con tal deber por medio de la Gobernación de esta provincia, pues fue el Sr. Pérez Muñoz reside en Quito. Entonces el mismo Sr. Crif. Lopez indicó que la notificación debe hacerse por organo del Sr. Gobernador de Imbabura, toda vez que el Sr. Pérez Muñoz se encuentra en la actualidad se encuentra en esa provincia.

La Presidencia, en orden al Sr. Cuervo, ordenó que se transcriba al Sr. Ministro de Hacienda el telegrama del Sr. Gobernador de Loja.

Por último, se leyó en primera discusión y pasó a segunda, el Proyecto de Decreto fue se copia:

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Art. único: - Asignase, como pensión de montepío militar, a la viuda y huérfanos del que fue Sr. Gral. Dr. Don Amilic Maria Ferri el sueldo íntegro correspondiente a su grado. = Dado A. = Gallegos A. = Alejandro Marchena = José Maria Roman = Miguel Angel Albornoz = R. Lambrano.

Terminado el objeto de la convocatoria y por

222
no haber otro asunto de que tra-
bar, se levantó la sesión —

El Presidente,

Francisco Andrade
Marín

El Secretario,

José Antonio

